

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este juzgado, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar, se corrija a su vez el número del acta de conciliación y la fecha que se suscribió el acuerdo. (Acta No. 0328 del 17 de septiembre de 2012 ver parte inicial y final del citado documento.)
- b. En todo el escrito de la demanda, aclare el número del acta de conciliación y su fecha, en razón que la señalada no corresponde con el observado en el documento base de la presente ejecución.
- c. Conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del Acta de Conciliación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7b840c92d6bfff794e947ab09f8d2ba84672f2ba657e8d962627e1f5987e3b**

Documento generado en 08/05/2022 09:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**